



### Informe Global Valoración Comentarios de la Ciudadanía

A continuación, se presenta el informe global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos al Proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se establece el procedimiento interno para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y se delega a la Oficina de Bonos Pensionales y a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir el procedimiento interno para el reintegro de bonos pensionales pagados por la Nación con títulos de deuda pública TES clase B”*

Fueron recibidos comentarios de carácter general y comentarios específicos sobre determinados artículos del proyecto de Resolución.

Frente a los comentarios generales, se indicó que era necesario precisar en la redacción del proyecto que el pago de los bonos pensionales se realiza a favor de los fondos de pensiones administrados por las AFP, y no a la Sociedad Administradora. Al respecto se acoge el comentario realizado y se precisa la redacción del proyecto de Resolución.

El segundo comentario explica el funcionamiento financiero de los fondos de pensiones obligatorios y la forma en la que se realiza la acreditación mediante unidades en las cuentas individuales de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Al respecto este es un comentario informativo, y en atención al mismo no es necesario realizar ningún tipo de modificación o ajuste al proyecto de Resolución.

El último comentario de carácter general indica que para el pago de bonos pensionales con TES es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El valor presente neto del TES al momento de ser entregado, debe corresponder al valor neto del bono pensional a pagar
- Los bonos deben ser pagados un día específico del mes, se sugiere que sea el penúltimo día del mes
- El precio del mercado del TES debe ser calculado de acuerdo al precio de mercado del día anterior al pago

Al respecto debe indicarse que, frente a las condiciones financieras de los TES, tales como su valoración, estos son definidos mediante el Decreto que reglamenta el artículo 99 de la Ley 1940 de 2018, y por lo tanto no son objeto del proyecto de Resolución. Por otra parte, en cuanto al pago de bonos en un día específico, el proyecto de Resolución ya contempla reglas que establecen la periodicidad de los pagos, reglas que se estima resultan ser suficientes.

En relación con los comentarios específicos frente al articulado del proyecto el primero de ellos indica que en el artículo 1 el numeral 5 señala que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá informar a la Oficina de Bonos Pensionales de los pagos realizados, se solicita que



en este informe se especifiquen los pagos realizados directamente con TES, y los pagos realizados en recursos líquidos. Al respecto se acoge la propuesta y se modifica la redacción del proyecto en este sentido.

Frente al párrafo del artículo 1 los comentarios realizados indican que la posibilidad de corregir errores aritméticos genera inquietud respecto a que implica esta corrección y ello como podría afectar los pagos realizados. Al respecto vale la pena indicar que tal y como se encuentra consagrado en la parte motiva del proyecto de Resolución la corrección de errores aritméticos se establece de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que tiene el alcance indicado en dicha disposición.

Por último, en relación con el artículo 2 del proyecto de Resolución, se comenta que teniendo en cuenta la explicación realizada sobre la acreditación de recursos como unidades en las cuentas individuales, resalta que el proceso de reintegro debe tener en cuenta esta característica, de forma tal que, al momento de realizar este procedimiento, los valores a reintegrar correspondan al valor de las unidades al momento del reintegro según las unidades al momento del pago inicial, para ello sugieren crear un fondo de liquidez. Al respecto debe indicarse que el proyecto de Resolución establece que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Oficina de Bonos Pensionales ambas dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definirán en forma conjunta el proceso de reintegro, por lo tanto en el momento en que dicho procedimiento vaya a ser definido se tendrán en cuenta las observaciones realizadas, siendo en todo caso debidamente divulgada y puesta a conocer por la ciudadanía e interesados correspondientes.

Elaboró <i>MICM</i>	Revisó <i>WCP</i>	Aprobó <i>WCP</i>
María Isabel Cruz Montilla - Asesor	Natalia Angelica Guevara - Subdirector Técnico	Natalia Angelica Guevara - Subdirector Técnico